

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5469

*REAL DECRETO 3536/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Junta Regional de Extremadura.*

El Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Extremadura, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura. En este sentido, la Junta Regional de Extremadura recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto dos mil novecientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, y en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agraria, sanidad vegetal y reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencia de Agricultura y Pesca, creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, completando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c) y noveno del Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación de la Junta Regional de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueban los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determinan la distribución de funciones y competencias y se concretan los servicios e instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos a la Junta Regional de Extremadura en materia de capacitación y extensión agraria, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario, producción vegetal, producción animal, sanidad animal, oferta agraria, desarrollo ganadero e industrias agrarias, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcriben como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo segundo.**—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Extremadura las competencias y funciones, así como los servicios e instituciones que se relacionan en los referidos acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

**Artículo tercero.**—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Extremadura por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión

corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

**Segunda.**—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo el contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercera.**—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes en tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración de Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

**Cuarta.**—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta Regional de Extremadura en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente a su publicación en aquél.

**Quinta.**—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

**Sexta.**—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de presente Real Decreto.

**Séptima.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos octavo, noveno, décimo, decimosexto y decimoséptimo del Real Decreto dos mil novecientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

#### A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor

manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2634/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de Centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

##### En materia de Extensión Agraria:

- a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.
- b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.
- c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.
- e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.
- f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.
- g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B), 3, c), de este acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

- a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.
- b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden a: Estado.
- c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

- a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.
- b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.
- c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determina.
- d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y capacitación agrarias que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.
- e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.
- f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.
- g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de concertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.
- b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por el Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento de personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- d) La creación, transformación o supresión de Centros de Capacitación de Agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.
- e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias, serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.
- f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968, y los Reales Decretos 1207/1977 de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de los presentes acuerdos, y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.
- g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran, los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

#### C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B), 2, d), los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestando, en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las Regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstos en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2979/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

**F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

**G) Créditos presupuestarios que se traspasan.**

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria. Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

**H) Efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—E—Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Eñías Díaz García.

**CERTIFICA:**

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

**A) Normas legales de referencia.**

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

**B) Distribución de competencias y funciones.**

**1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:**

- La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.
- Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.
- Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.
- El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.
- Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.
- Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.
- Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.
- Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.
- Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre, y proponer

la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de Productos y Material Fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo asimismo información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

**2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:**

- El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.
- La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.
- Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.
- Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables oídos los Entes Territoriales afectados.
- Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentren libres de agentes perjudiciales.
- Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales que sean objeto de intercambio internacional.
- Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.
- Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados, que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.
- Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.
- Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.
- Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.
- Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.
- Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

**3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:**

- Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados; estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes. Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.
- Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.
- Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.
- La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos preciso para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.
- A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.
- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.
- La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito terri-

torial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de ésta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

#### C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasa a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

#### F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

#### G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

#### H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

#### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar las funciones y servicios que les transfiere la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación

de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución, y se efectuará el traspaso de los medios personales y material precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

#### 1. Elección de zonas de actuación

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

#### 2. Asignaciones presupuestarias

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio, y aprobar, dentro de ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales

3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

#### 4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

#### 5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

#### 6. Actuaciones de carácter general

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

#### 7. Coordinación de actuaciones

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta

de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los inspectores regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u Organismo análogo que se creará con el fin de coordinar a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales en materia de reforma y desarrollo agrario.

**C) Servicios e Instituciones que se traspasan.**

Ninguno.

**D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

Ninguno.

**E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.**

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

**F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Ninguno.

**G) Créditos presupuestarios que se traspasan.**

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

**H) Efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

**CERTIFICA:**

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de producción vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

**A) Normas legales de referencia.**

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149, atribuye al Estado competencia exclusiva en el establecimiento de las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149.1.13.º) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149.1.23.º).

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto; 2918/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las fun-

ciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Vegetal.

**B) Distribución de competencias y funciones.**

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Vegetal se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por los Entes Territoriales y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.

c) La planificación, oída los Entes Territoriales, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto B). 2. c).

e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

f) La homologación y registro de los medios de producción.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La aplicación, en el ámbito de cada Ente Territorial, de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados programas y actuaciones.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promuevan ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

#### C) Servicios e Instituciones que se traspanan.

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasa al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Vegetal ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspanan.

Se traspanan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspanan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspanan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspanan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspanan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que consta, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

#### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de producción animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones que, en materia de producción animal, competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal, y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración Central del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa vigente.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las Exposiciones-Venta de reproductores selectos, que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criaderos de Ganado Selecto, se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) La elaboración y establecimiento, oídos los Entes Territoriales, de los programas de orientación y estructura de los censos animales; de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales; así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional.

c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.

d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los mismos.

e) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

f) La aprobación y dirección técnica de los Concursos de Ganado de carácter nacional e internacional, y de las Exposiciones-Venta y Reproductores Selectos.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autonómica, en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de los respectivos Entes Preautonómicos, de los programas y acciones señalados en el párrafo B), 1. a efectos de la necesaria coordinación económica general, estableciendo la asignación de recursos presupuestarios aprobados para dichos programas y actuaciones.

c) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado, como para los Entes Territoriales.

d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

e) El estudio y, en su caso, aprobación de los Programas de Hibridación, así como los centros concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

f) El estudio, aprobación e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en cada Ente Preautonómico.

#### C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Animal, así como las instalaciones, medios materiales, personales y presupuestarios, que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones de Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2870/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El Personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

#### F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 3 adjunta.

#### G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

#### H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

#### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad animal, en los términos que se reproducen a continuación:

##### A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la

sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

El Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los médicos de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

##### B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Sanidad Animal se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio por cada uno de ellos, en su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes:

a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

f) La adopción de las medidas zoonositarias obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonositario de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonositario.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.

b) La normativa precisa para la homogenización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oídos los Entes Territoriales.

c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de Sanidad Animal, con la participación de los Entes Territoriales.

d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento ganadero.

e) El registro y control de la producción de los productos zoonositarios, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.

f) La autorización, certificación y control zoonositarios de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en Aduanas.

g) La alta inspección en materia de sanidad animal.

h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias.

a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dando conocimiento a la Administración del Estado que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

c) Los Entes Territoriales participarán, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de Sanidad Animal establecidos

por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.

d) Los Entes Preautonómicos informarán de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo, informarán de las actuaciones que se realicen en esta materia.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos establecerán un convenio por el que se asegure a éstos a través de los Laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de Sanidad Animal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

#### C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Autonomo la Jefatura Provincial de Producción Animal, ubicada en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios, que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de junio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

#### F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

#### G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración de este efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado, y demás disposiciones complementarias.

#### H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

#### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de ordenación de la oferta, en los términos que se reproducen a continuación:

#### A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 149, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y Ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en Ferias interiores y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

El Real Decreto 844/1981, de 2 de mayo, y disposiciones complementarias, atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta, las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados de origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productores agrarios, asignados a la Dirección General de la Producción Agraria.

#### B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios, en origen.

b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los estatutos y reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.

c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará, siempre que cumplan la normativa vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.

b) La elaboración y promulgación de Normas de Calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios e Origen y del Calendario de Celebraciones oído el órgano colegiado correspondiente.

d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine; así como el registro especial de APA.

e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

f) La asignación de las inversiones y transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan anual o plurianualmente, para la financiación de los programas de APA y de CCPA.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.

b) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.

c) El Asesoramiento técnico a Centros y entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.

d) La divulgación de la actividad de los Centros y entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

e) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

f) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

g) El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado, en el ámbito territorial del Ente Preautonómico.

#### C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricul-

tura Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

#### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de desarrollo ganadero, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la estadística para fines estatales.

Los Decretos-ley 14/1969 y 8/1975 autorizan los dos Convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 17 de julio de 1969 y 16 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuación de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados; estableciendo asimismo el Real Decreto 484/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Agencia de Desarrollo ganadero se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece las siguientes:

- La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.
- Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de crédito pertinentes.
- La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.
- La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según sus distintos fines y de su calendario.
- La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las empresas acogidas.
- La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Diputaciones u otras entidades previa formalización de los oportunos convenios entre éstas y los Entes Preautonómicos.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias y funciones siguientes:

- La orientación productiva, control y coordinación de los créditos oficiales supervisados que se concedan para planes de desarrollo ganadero.
- La gestión de los fondos oficiales destinados o que puedan destinarse a créditos y subvenciones a los proyectos de desarrollo ganadero y asignación de recurso presupuestarios al efecto.
- Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los Convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que puedan establecerse. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sean requeridos para ello.
- La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero realizadas en base a créditos supervisados.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias.

- Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de líneas de crédito y otros auxilios a los ganaderos.
- El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Servicios Periféricos de la Agencia de Desarrollo Ganadero ubicados o que ejerzan sus funciones en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios, que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 31/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender de los Entes Territoriales, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

### G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

### H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de industrias agrarias en los términos que se reproducen a continuación:

#### A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de montes y aprovechamientos forestales; y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Decreto 1716/1976, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias competencias en materia de ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y el Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

#### B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Industrias Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

a) La información previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de exención, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias cuando sean solicitados por Organismos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura y Pesca las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el Órgano colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de los Entes Territoriales, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de exención y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en régimen de exención de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el Órgano colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regímenes especiales llevan consigo, dando cuenta al Ente Territorial.

f) La implantación del Documento de Calificación Empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones internacionales en materia de industrias agrarias. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

j) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por los Entes Territoriales a las industrias agrarias exceptuadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos se desarrollarán, coordinadamente, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, los Entes Territoriales se ajustarán a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de los mismos. En todo caso, los Entes Territoriales facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de todos los Entes Territoriales la información que posea.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

#### C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasa al Ente Preautonómico, la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercializa-

ción Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacidad agraria.	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículos 2, apartado a), y 8, apartado 2, del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias.
Producción vegetal.	Artículos 18, uno y veinte, del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Producción animal.	Artículos 19 y 21, uno, del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Sanidad animal.	Artículo 22 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Ordenación de la oferta.	Artículo 1 del Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias.
Desarrollo ganadero.	Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio; Real Decreto 418/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes.
Industrias agrarias.	Artículo 24 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, y disposiciones concordantes.

PROVINCIA DE CALPINES	Merateja	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.
Centro de Capacitación Agraria.	Donación	Donación	Afectación	Cesión
Escuela de Capacitación Agraria.	10.000	50.000	6.869.250 (según plan)	950.000
Escuela de Capacitación Agraria.	10.000	50.000	7.189.053 (Según Registro de la Propiedad)	950.000
Escuela de Capacitación Agraria.	10.000	50.000	7.189.053	950.000
Escuela de Capacitación Agraria.	10.000	50.000	7.189.053	950.000

Donación al Estado por el Ayuntamiento de Merateja, Afectado al Mº de Agricultura con fecha 3-11-77.  
 Donación al Estado por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. Afectado al Mº de Agricultura con fecha 13-4-79.  
 Afectación al Mº Agricultura por el patrimonio del Estado.  
 Por orden del Mº de Hacienda de 7 de agosto de 1980, se dispuso la entrega del inmueble procedente del Instituto Nal. Colonización.  
 Cesión en usufructo por treinta años prorrogables efectuada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cifres), según acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 6 de marzo de 1975.

1. BIENES	Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m².		Observaciones
				Credito Compart.	Total	
Centro de Capacitación y Extensión Agraria.	PROVINCIA DE BADAJOZ Garateja	Donación	6.084	6.084	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Garateja. Afectado al Mº Agricultura con fecha 1-6-1977.	
Centro de Capacitación y Extensión Agraria.	Llerena	Donación	1.200	1.200	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Llerena. Afectado al Mº Agricultura con fecha 8-6-1974.	
Centro de Capacitación y Extensión Agraria.	Villaverde de los Barros	Donación	3.000	3.000	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Villaverde de los Barros. Afectado al Mº de Agricultura con fecha 3-5-1974.	
Escuela de Capacitación Agraria.	Don Benito	Donación	543.800	543.800	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Don Benito. Afectado al Mº Agricultura con fecha 6-5-1974.	

(2)

(1)





**PLANTAS**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ...

**1. TIERRAS**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cedido	Total	
Estación de Avisos	Osorno	Propiedad	63 949 m <sup>2</sup>	33 948 m <sup>2</sup>	Perten. Edificio
Almacén	Santa Jaz/Carrión Drenjal	Arrendamiento	403 m <sup>2</sup>	403 m <sup>2</sup>	
			250 m <sup>2</sup>	250 m <sup>2</sup>	

**2. MATERIAL Y EQUIPO**

Verdaderos - Land-Rover PMA 9789 (Lagos)  
Land-Rover PMA 9789 (Lagos)

(11)

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ...**

**1. TIERRAS**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cedido	Total	
Producción Vegetal e I.C.A.	Mñoz Torresco, 15	Arrend.	472	472	
Producción Animal	Sta. Marina,	Arrend.	250	250	
Viveros Torrefinos	Quarúe	Cedido por INDA a DIFA	129.333	129.333	En Torrefinos

(13)

**1. INMUEBLES**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cedido	Total	
Oficina de la Zona de Extranjería de la A.D.O. (Local en edificios)	DMARSA - C/ Estación de Concarro, 9, Entrepiso	Arrendamiento	225	240	

Oficina de la Zona de Extranjería de la A.D.O. (Local en edificios)  
Oficina de la Zona de Extranjería de la A.D.O. (Local en edificios)  
Oficina de la Zona de Extranjería de la A.D.O. (Local en edificios)  
Oficina de la Zona de Extranjería de la A.D.O. (Local en edificios)

(12)

**2. VEHICULOS**

BMW 302

**1. TIERRAS**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cedido	Total	
Producción Vegetal	Mñoz Torresco	Arrend.	472	472	
Producción Animal	Sta. Marina	Arrend.	250	250	
Viveros Torrefinos	Quarúe	Cedido por INDA a DIFA	129.333	129.333	En Torrefinos

(14)

2. VEHICULOS

CACERES

PROMOCION VEGETAL

Vehiculos - Marcas	Matricula PM
Renault 4	30 043
Renault 4	5 110-F
Renault 4	30 025
Renault 6	8 169
Renault 6	5 151-F
Renault 4	37 033
Hoto Taberna	28 832
Hoto Ossa	23 752
Hoto Baltaco	37 835
Hoto Baltaco	37 841
Hoto Baltaco	37 840
Hoto Baltaco	37 839
Hoto Baltaco	9 508
Hoto Baltaco	24 312
Hoto Baltaco	37 838
Hoto Baltaco	37 837

PROMOCION ANIMAL

Vehiculos - Marcas	Matricula PMH
Renault 6	9 870
Citroën 2-CV	7 000

SANIDAD ANIMAL

Vehiculos - Marcas	Matricula PMH
Renault 4	38 047
Renault 4	38 969
Renault 4	8 950
Renault 4	5 001-F
Renault 4	5 096-F
Renault 4	5 103-F
Citroën 2-CV	5 051-F
Renault 4	5 316-F

DEFATURA I.C.A.

Vehiculos - Marcas	Matricula PMH
Renault 6	9 039-F
Renault 6	9 000-F

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEVENOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ACORDES A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN A LA CAJERES (CANTIA REGIONAL DE EXTREMADA).....

BIENES

Nombre y uso	Localidad y Direccion	Situación Jurídica	Debito	Superficie en m <sup>2</sup> Comput.	Total	Observaciones
Producción Vegetal, Producción Animal e I.C.A.	E.A.H.S. - Cáceres Avenida Primo de Rivera nº 2	Estado	660,76	660,76	660,96	

(16)

RELACION Nº 1

VEHICULOS

Localidad: Babujoz 1 Citroën Dyane-6 Matrícula: PM 37.642

I.P.Y.D.A

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS		RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE EXTREMADA	
2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN (Personal Laboral)		RETRIBUCIONES	
Localidad y Servicio	Puesto de trabajo, Cuerpo o Escala	México	Complementarias. TOTAL ANUAL
BAVALENAL DE LA MATA (Cáceres)	Ayudante de Cocina	Idem.	489.160 * 79.540 568.700
2.3 RELACION GENERAL DE PERSONAL COMPARTIDO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.		RETRIBUCIONES	
ADMINISTRATIVO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.		México. Complementarias. TOTAL ANUAL.	
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trab.	México. Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad: E.C.A. BAVALENAL DE LA MATA (Cáceres)			
PASTOR MONTAÑO, Justo	Veterinario	Profesor	712.600 298.536 1.011.136
BARRA MARGAS, Juan José	Ing. Técn. Agríc.	"	570.094 109.576 759.670
MÚJICA GARCÍA, Julio	"	"	570.094 109.576 759.670
SÁNCHEZ VILLALBA, Eob.	Jefe Intermedio	Prof. Aux.	285.026 211.368 496.394

(17)

(18)

RELACION DE TRANSFERENCIAS JUNTA DE EXTREMADURA.			
Provincia.	Número de horas autorizadas anualmente.	Importe anual horas autorizadas.	RETRIBUCIONES.
			BASES. COMPLEMENTARIAS. TOTAL ANUAL.
BADAJOZ.	13.997	4.549.025	594.538
CACERES.	13.180	4.203.500	498.484
<b>2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.</b>			
CATEGORIA PROFESIONAL.			
Apellidos y nombres.			RETRIBUCIONES.
			BASES. COMPLEMENTARIAS. TOTAL ANUAL.
Localidad: B.O.A. DON BENITO (Baeas Joz).			
ALISEDA MARTIN, Manuela.	Ayudante de Cocina.	514.990	79.548
ALISEDA MARTIN, M <sup>a</sup> Jesus.	Auxiliar Internado.	431.788	66.696
CASADO NIETO, Maria.	Cocinera.	531.132	82.032
CERDAS RODRIGUEZ, Miguel.	Oficial 1 <sup>a</sup>	531.132	613.164
CERDAS SANCHEZ, Juana.	Auxiliar Internado.	431.788	66.696
GALEGO MEDRADO, Virginia.	Aux. Administrativo.	514.990	79.548
GALETA GALLARDO, Jose.	Carpentero Act. Dedicado.	603.330	98.088
***...			

(19)

RELACION DE TRANSFERENCIAS JUNTA DE EXTREMADURA.			
Provincia.	Número de horas autorizadas anualmente.	Importe anual horas autorizadas.	RETRIBUCIONES.
			BASES. COMPLEMENTARIAS. TOTAL ANUAL.
BADAJOZ.	13.997	4.549.025	594.538
CACERES.	13.180	4.203.500	498.484
<b>2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.</b>			
CATEGORIA PROFESIONAL.			
Apellidos y nombres.			RETRIBUCIONES.
			BASES. COMPLEMENTARIAS. TOTAL ANUAL.
Localidad: B.O.A. DON BENITO (Baeas Joz).			
ALISEDA MARTIN, Manuela.	Ayudante de Cocina.	514.990	79.548
ALISEDA MARTIN, M <sup>a</sup> Jesus.	Auxiliar Internado.	431.788	66.696
CASADO NIETO, Maria.	Cocinera.	531.132	82.032
CERDAS RODRIGUEZ, Miguel.	Oficial 1 <sup>a</sup>	531.132	613.164
CERDAS SANCHEZ, Juana.	Auxiliar Internado.	431.788	66.696
GALEGO MEDRADO, Virginia.	Aux. Administrativo.	514.990	79.548
GALETA GALLARDO, Jose.	Carpentero Act. Dedicado.	603.330	98.088
***...			

(21)

RELACION DE TRANSFERENCIAS JUNTA DE EXTREMADURA.			
Provincia.	Número de horas autorizadas anualmente.	Importe anual horas autorizadas.	RETRIBUCIONES.
			BASES. COMPLEMENTARIAS. TOTAL ANUAL.
BADAJOZ.	13.997	4.549.025	594.538
CACERES.	13.180	4.203.500	498.484
<b>2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.</b>			
CATEGORIA PROFESIONAL.			
Apellidos y nombres.			RETRIBUCIONES.
			BASES. COMPLEMENTARIAS. TOTAL ANUAL.
Localidad: B.O.A. NAVARRA (Gaceras).			
ABAD HUERTAS, Juan.	Administrativo.	635.180	98.088
AGUDO FERRAZ, Alejandro.	Pastor.	584.416	82.032
DIAS GARCIA, Agustín.	Oficial 1 <sup>a</sup>	531.132	82.032
ENCINAS FERNANDEZ, Pedro (1)	Aux. Administrativo.	357.820	-
FERNANDEZ TIMON, Romana.(1)	Aux. Internado.	333.166	-
GALLARDO GOMEZ, Ricardo.	Conductor.	584.416	82.032
GARCIA FULFED, Concepción.	Gobernante.	611.050	82.032
MUELAS MARTIN, Josefa.	Cocinera.	557.774	82.032
PEREZ SANCOS, M <sup>a</sup> Antonia.	Aux. Internado.	475.104	66.696
RODRIGUEZ OABREGA, Pedro.	Pastor.	584.416	82.032
RODRIGUEZ CHICO, Enrique.	Oficial 1 <sup>a</sup>	611.058.	82.032
***...			

(20)

RELACION DE TRANSFERENCIAS JUNTA DE EXTREMADURA.			
Provincia.	Número de horas autorizadas anualmente.	Importe anual horas autorizadas.	RETRIBUCIONES.
			BASES. COMPLEMENTARIAS. TOTAL ANUAL.
BADAJOZ.	13.997	4.549.025	594.538
CACERES.	13.180	4.203.500	498.484
<b>2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.</b>			
CATEGORIA PROFESIONAL.			
Apellidos y nombres.			RETRIBUCIONES.
			BASES. COMPLEMENTARIAS. TOTAL ANUAL.
Localidad: B.O.A. NAVARRA (Gaceras).			
ABAD HUERTAS, Juan.	Administrativo.	635.180	98.088
AGUDO FERRAZ, Alejandro.	Pastor.	584.416	82.032
DIAS GARCIA, Agustín.	Oficial 1 <sup>a</sup>	531.132	82.032
ENCINAS FERNANDEZ, Pedro (1)	Aux. Administrativo.	357.820	-
FERNANDEZ TIMON, Romana.(1)	Aux. Internado.	333.166	-
GALLARDO GOMEZ, Ricardo.	Conductor.	584.416	82.032
GARCIA FULFED, Concepción.	Gobernante.	611.050	82.032
MUELAS MARTIN, Josefa.	Cocinera.	557.774	82.032
PEREZ SANCOS, M <sup>a</sup> Antonia.	Aux. Internado.	475.104	66.696
RODRIGUEZ OABREGA, Pedro.	Pastor.	584.416	82.032
RODRIGUEZ CHICO, Enrique.	Oficial 1 <sup>a</sup>	611.058.	82.032
***...			

(22)



Localidad: Villafraanca de los Barrios	Agente SNA	780.864	632.592	1.413.456
	Agente Jefe	719.916	507.432	1.227.348
	Agente Com.	689.472	469.248	1.158.720
	Agente E.B.	558.052	358.716	916.768
	Monitor	334.204	216.136	550.340
	Aux.Principal	334.204	216.136	550.340
Localidad: Villanueva de la Serena	Agente SEA	760.864	632.592	1.413.456
	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente Com.	811.328	507.432	1.318.760
	Agente E.B.	536.004	469.248	1.005.252
	Auxilieres	349.436	266.556	615.992
Localidad: Zafra	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente Com.	580.400	632.592	1.212.992
	Agente E.B.	581.760	469.248	1.051.008
	Auxilieres	359.132	266.556	625.688
Localidad: Doa. Don Donito	Ingeniero Sup.	911.400	970.912	1.910.312
	Ingeniero Sup.	951.804	906.700	1.858.504
	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente Com.	760.864	507.432	1.268.296
	Agente E.B.	334.204	438.192	772.396
	Monitor	318.972	358.176	677.148
	Monitor	334.204	358.176	692.380
	Monitor	318.972	358.176	677.148
	Monitor	318.972	358.176	677.148

(26)

Localidad: Orense	Supervisor	811.328	716.136	1.527.464
	Supervisor	811.328	716.136	1.527.464
	Supervisor	841.792	1.617.936	2.459.728
	Agente SEA	872.256	632.592	1.504.848
	Agente SEA	791.400	632.592	1.423.992
	Agente SEA	780.864	632.592	1.413.456
	Agente SEA	719.936	507.432	1.227.368
	Agente SEA	536.004	469.248	1.005.252
	Agente SEA	334.204	358.176	692.380
	Agente SEA	349.436	266.556	615.992
Localidad: Alcañices	Agente SEA	750.400	632.592	1.382.992
	Agente SEA	719.936	507.432	1.227.368
	Agente SEA	536.004	469.248	1.005.252
	Monitor	334.204	358.176	692.380
	Aux. Adv.	349.436	266.556	615.992
Localidad: Arroyo de la Luz	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente SEA	558.052	469.248	1.017.300
	Aux. Adv.	379.900	266.556	646.456
Localidad: Oquendo	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente SEA	334.204	266.556	600.760
Localidad: Orense	Agente SEA	719.936	632.592	1.352.528

(28)

Localidad: Orense	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente SEA	780.864	507.432	1.288.296
	Agente E.B.	581.760	469.248	1.051.008
	Auxilieres	364.668	266.556	631.224
Localidad: Orellana la Vieja	Aux. Adv.	364.668	266.556	631.224
Localidad: Santa Lucilla	Agente SEA	760.864	632.592	1.413.456
	Agente Com.	699.000	507.432	1.206.432
	Agente E.B.	549.436	266.556	815.992
Localidad: Santa Maria de los Barrios	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente SEA	760.864	507.432	1.270.296
	Agente SEA	334.204	266.556	600.760
Localidad: Talarrubias	Agente Jefe	659.008	632.592	1.291.600
	Aux. Adv.	334.204	266.556	600.760
Localidad: Valverde de Juar	Agente Jefe	811.328	632.592	1.443.920
	Agente Com.	689.472	507.432	1.196.904
	Agente E.B.	364.668	358.176	722.844
	Aux. Adv.	395.132	266.556	661.688

(27)

Localidad: Orense	Agente SEA	811.328	716.136	1.527.464
	Agente SEA	811.328	716.136	1.527.464
	Agente SEA	841.792	1.617.936	2.459.728
	Agente SEA	872.256	632.592	1.504.848
	Agente SEA	791.400	632.592	1.423.992
	Agente SEA	780.864	632.592	1.413.456
	Agente SEA	719.936	507.432	1.227.368
	Agente SEA	536.004	469.248	1.005.252
	Agente SEA	334.204	358.176	692.380
	Agente SEA	349.436	266.556	615.992
Localidad: Alcañices	Agente SEA	750.400	632.592	1.382.992
	Agente SEA	719.936	507.432	1.227.368
	Agente SEA	536.004	469.248	1.005.252
	Monitor	334.204	358.176	692.380
	Aux. Adv.	349.436	266.556	615.992
Localidad: Arroyo de la Luz	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente SEA	558.052	469.248	1.017.300
	Aux. Adv.	379.900	266.556	646.456
Localidad: Oquendo	Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
	Agente SEA	334.204	266.556	600.760
Localidad: Orense	Agente SEA	719.936	632.592	1.352.528

(29)

Localidad: Jarrin de la Vera

Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	689.472	597.432	1.286.904
Agente SEA	604.500	469.240	1.073.740
Auxiliara	379.200	266.556	645.756
Localidad Logroño			
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	689.472	597.432	1.286.904
Agente SEA	604.500	469.240	1.073.740
Auxiliara	379.200	266.556	645.756
Localidad Madrid			
Agente SEA	689.472	632.592	1.322.064
Agente SEA	550.852	469.240	1.020.092
Auxiliara	349.436	266.556	615.992
Localidad Miraflores			
Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
Agente SEA	750.400	597.432	1.347.832
Agente SEA	604.548	469.248	1.073.796
Monitor SEA	318.972	310.176	629.148
Auxiliara	295.132	266.556	561.688
Localidad Montánchez			
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	689.472	597.432	1.286.904
Auxiliara	379.132	266.556	645.688

(31)

Localidad: Montebanero

Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	689.472	597.432	1.286.904
Agente SEA	513.156	469.248	982.404
Auxiliara	364.668	266.556	631.224
Localidad: Huelva			
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	604.540	439.136	1.043.676
Agente SEA	364.668	310.176	674.844
Monitor SEA	310.972	310.176	621.148
Auxiliara	369.436	266.556	635.992
Localidad: Huelva			
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	689.472	597.432	1.286.904
Agente SEA	318.972	310.972	629.944
Auxiliara	379.900	321.336	701.236
Localidad: Huelva			
Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	681.792	597.432	1.279.224
Agente SEA	981.700	469.240	1.450.940
Auxiliara	379.900	266.556	646.456
Localidad: Plasencia			
Agente SEA	672.952	632.592	1.305.544
Agente SEA	611.248	597.432	1.208.680
Auxiliara	425.296	266.556	691.852

(32)

Localidad: Torrevieja

Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	689.472	597.432	1.286.904
Auxiliara	318.972	266.556	585.528
Localidad: Trujillo			
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	719.936	632.592	1.352.528
Agente SEA	621.396	597.432	1.218.828
Monitor SEA	344.204	310.176	654.380
Auxiliara	346.668	266.556	613.224
Localidad: Valencia de Alcántara			
Agente SEA	750.400	632.592	1.382.992
Agente SEA	659.068	597.432	1.256.500
Auxiliara	395.132	266.556	661.688
Localidad: Villanueva de la Sierra			
Agente SEA	719.936	632.592	1.352.528
Agente SEA	693.068	597.432	1.290.500
Auxiliara	334.204	266.556	600.760
Localidad: Villanueva de la Vera			
Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
Agente SEA	719.936	632.592	1.352.528
Auxiliara	364.668	266.556	631.224
Localidad: Zamora			
Agente SEA	841.792	632.592	1.474.384

(33)

Localidad: Huelva

Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	689.472	597.432	1.286.904
Agente SEA	513.156	469.248	982.404
Auxiliara	364.668	266.556	631.224
Localidad: Huelva			
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	604.540	439.136	1.043.676
Agente SEA	364.668	310.176	674.844
Monitor SEA	310.972	310.176	621.148
Auxiliara	369.436	266.556	635.992
Localidad: Huelva			
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	689.472	597.432	1.286.904
Agente SEA	318.972	310.972	629.944
Auxiliara	379.900	321.336	701.236
Localidad: Huelva			
Agente SEA	811.328	632.592	1.443.920
Agente SEA	700.864	632.592	1.413.456
Agente SEA	681.792	597.432	1.279.224
Agente SEA	981.700	469.240	1.450.940
Auxiliara	379.900	266.556	646.456
Localidad: Plasencia			
Agente SEA	672.952	632.592	1.305.544
Agente SEA	611.248	597.432	1.208.680
Auxiliara	425.296	266.556	691.852

(34)

(1) De las redistribuciones complementarias 17.600 plazas, corresponden a una gratificación acordada, para 1.981, por el Tlmo. Sr. Director del Organismo, por servicios especiales, finalizando el derecho a su devengo el 31-12-81.

(2) Con residencia en Don Benito

(3) Pl. Comisión de Servicio.

(4) Con residencia en Plasencia.

(5) Se encuentra en comisión de servicio en la Agencia Central de INVESTIGACIONES desde el 13-10-80.

D. Jesús Prado Morales, Agente Jefe de la Agencia de Monitoreo con nivel 12 y D. José A. Villar Antón, Jefe de la Agencia de Jarrin de la Vera con nivel 12 con carácter accidental.

JUNTA DE EXTREMADURA

Resumen Total de Funcionarios que se transparen por Escalas  
Total de puestos de trabajo por Niveles

Categorías	POR ESCALAS		POR NIVELES	
	12	20	1 Nivel	20
Ingenieros	12	20	4	24
Agentes	122	20	4	20
Agentes de R.D.	26	19	8	19
Administrativos	4	17	1	17
Monitoras	23	15	3	15
Auxiliares	50	12	72	12
Subalternos	2	9	8	9
		8	4	8
<b>Total</b>	<b>249</b>	<b>101</b>		

(35)

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad	Apellidos y nombre	Grupo o Escala al que se asista	Puesto de trabajo	Rétribuciones Básicas	Complementarias	Total anual
Bodjós	(1)Ricoi Valero, Rosa María	Auxiliar		306.372	227.160	533.532
Fuentes de Cantos (Ba da José)	(1)Ortiz Iglesias, Purificación			306.372	227.160	533.532
Alarcón (Ba da José)	(1)Martín Muñoz, Candelupe			306.372	227.160	533.532
Plasencia (Caceres)	(1)López Gorrates, Matilde			306.372	227.160	533.532

(1) Su contrato finaliza el 31 de Diciembre de 1.981

(37)

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSPIERAN

Junta de Extremadura

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Escala	Rétribuciones Básicas		Complementarias	TOTAL ANUAL
			1.217.216	456.456		
O.R. Badajoz	2 Agentes Comarcal	Agentes del SEA	1.014.864	231.208	2.232.080	
"	1 Administrativo	Auxiliares del SEA	1.599.316	306.372	659.664	
"	6 Auxiliares	Monitoras SEA			3.437.568	
"	1 Monitor				664.548	

Total vacantes por Escalas  
1 - Nivel ..... 20  
6 - " ..... 12  
1 - " ..... 9  
1 - " ..... 8

(38)

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad	Apellidos y nombre	Categoría profesional	Rétribuciones Básicas	Complementarias	ANUAL
Utrera (Huelva)	Garrillo "Gibara, Ignacio	Limpiadora-Fijo	222.992		222.992
"	González Luzaola, Rufino	Conductor	567.900		567.900
"	Maria Rey, Cristóbal	No cualificado-Fijo	493.436		493.436
"	Costa Rubio, Marcelina	Fijo discontinuo	222.992		222.992
"	Alfonso Rodríguez, Carmen	"	51.306		51.306
"	Alfonso Muñoz, Jesús	"	84.376		84.376
"	Rosario Muñoz, Benita	"	54.540		54.540
"	Rosario Muñoz, Concepción	"	41.664		41.664
"	López Linares, Concepción	"	72.096		72.096
"	Fernández Díaz, Julia	"	141.568		141.568
"	Gilamona Martín-Férez, Concepción	"	54.540		54.540
"	Carrero Correa, María	"	160.200		160.200
"	González Villos, María	"	160.200		160.200
"	González Gómez, Antonia	"	81.316		81.316
"	Vega Barrios, Apolonia	"	191.000		191.000
"	Benito Sánchez, Concepción	"	163.620		163.620
"	Isabel Escudero, Antonia	"	49.060		49.060
"	Amorosa Ledesma, Concepción	"	109.000		109.000
"	Pulido Ontano, Eugenia	"	96.800		96.800
"	González Ferrera, Concepción	"	75.000		75.000
"	Guillermo Ruiz, Virginia	"	55.099		55.099
"	Francisco López, María	"	55.044		55.044
"	Francisco Rodríguez, Carmen	"	46.060		46.060
"	Collares Muñoz, Alfonso	"	54.540		54.540

(38)

**RELACION N.º 2**  
**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS**  
**(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPAJAN A ENTRENAMIENTO**

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS  
 Localidad: **BAJOZO**

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
GARCIA CONCELDON, Feliciano	I.S. propio Organ.	T05A01M000P	Activo	Previsión Lucha contra epidemias	855.260	401.428	1336.688
GALVEZ GOMEZ, Carlos	I.T.O.M. prop. Org.	T05A01M000P	Activo	Previsión Lucha contra epidemias	559.008	316.452	975.460
HOLJINA COVILA, Eugenio	D.F.	A05A02203	Activo		440.028	340.028	780.056
DEBERGIO MARTIN, Esteban	D.F.	A05A01229	Activo		501.756	447.576	949.332
FURTOS CERRATO, Felix Juan	G.F.	A05A01959	Activo		486.224	307.432	793.656
DEL MORAL DE LA VEGA, José	I.T. propio Organ.	T05A01M001P	Activo	Apoyo Téc. Adm. Lab.	659.008	316.452	975.460

Resumen: Total de funcionarios que se traspaan por Cuerpos o Escalas: .....  
 Total de puestos de trabajo por niveles:.....  
 \* No se incluye sueldo familiar en ningún caso

(40)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPAJAN A ENTRENAMIENTO

Localidad: **BAJOZO**

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
DEL CASTILLO, JESUS, Honorio	Encargado	611.056	90.824	701.880

\* No se incluye sueldo familiar en ningún caso.

(42)

Apellidos y nombre	Fijo discontinuo	116.818	116.818
Castro Navera, Gaspar		109.080	109.080
Rosa Cabanillas, Antonia		96.120	96.120
Razon Nieto, H. Gerzen		54.540	54.540
Caballero Rumbo, H. Antonia		109.080	109.080
Perra Pérez, Feira		81.816	81.816
Perra Paredero, Angela		76.956	76.956
Hernández Blázquez, Antonia		72.096	72.096
Casas Alcala, Francisca		81.816	81.816
Navas Gallego, H. Josefa		51.500	51.500
Varas Godoy, Gloria de la		76.956	76.956
Redondo Martín, Pilar		54.540	54.540
Jimeno Martín, Florencia		51.500	51.500
Arañón Díaz, Gabriela		81.816	81.816
Ciudad Arce, Florentina		52.404	52.404
Tornero Toral, Rosario		51.500	51.500
Holano Jaraes, H. Josefa		81.816	81.816
Quijada Glesente, Dolores		54.540	54.540
Donzales Martín, H. Paz		81.816	81.816
Castro López, Juile		121.196	121.196
Reyes Gascón, Dolores		81.816	81.816
Reyes Gascón, H. Felipa		109.080	109.080
Reyes Gascón, Antonia		81.816	81.816
Vasquez Barcos, Teodoro		52.316	52.316
Antunas Otero, Justina		81.816	81.816
Mayoral Hernández, María		72.096	72.096
		51.500	51.500

(39)

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPAJAN A ENTRENAMIENTO

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **CAJES**

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BERGEO GRANADOS, Alida	I.S. propio Organ.	T05A01M005P	Activo	Previsión y Lucha contra epidemias	855.260	401.428	1.336.688

Resumen: Total de funcionarios que se traspaan por Cuerpos o Escalas: .....  
 Total de puestos de trabajo por niveles:.....  
 \* No se incluye sueldo familiar en ningún caso

(41)

PERSONAL Y MEDIO QUE SE TRASPASAN AL NIVEL TERRITORIAL DE EXTREMADURA

PERSONAL

IRYDA

A) Personal Funcionario

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro Personal	Situación Actual	Medias	Categoría	Grupos	Puesto de Trabajo	Nivel
Robledo	Imp. Esca. Mag. Escal. 2ª	211402140011P	Activo	10	5	3	Jefe Esc. Prov. de Jeta Ingulsi	20
Salcedo Rodero, Gregorio Vega Fernández, Andrés	Imp. Esca. Mag. Escal. 2ª	211402140022P	Activo	8	3	2	Jefe Esc. Prov. de Jeta Ingulsi	12
Sánchez Martín, Francisco Javier	Sociólogo	211402140040P	Activo	10	4	1	Asesor Técnico	19

  

Apellidos y Nombre	Distribuciones		Total
	Posición	Complementaria Ocs Familiar	
Robledo	990.360	785.217	1.790.577
Salcedo Rodero, Gregorio A. Vega Fernández, Andrés	1.027.113	453.396	1.522.748
Sánchez Martín, Francisco Javier	961.920	531.014	1.503.554
	2.979.592	1.771.627	4.816.879

(43)

Esta Territorial de EXTREMADURA

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A.....EXTREMADURA.....

PERSONAL GANUADO DESARROLLO GANUADO

Localidad: Badajoz

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional		Retribuciones		TOTAL ANUAL
	Básicas	Complementarias	Básicas	Complementarias	
Robledo	665.876	228.024	531.132	82.032	613.164
Salcedo Rodero, Gregorio A. Vega Fernández, Andrés	675.696	232.276	540.850	79.548	660.360
Sánchez Martín, Francisco Javier			531.132	82.032	613.164
	1.342.572	460.300			1.849.872

(44)

B) Personal Laboral

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
Muñoz Gómez, Antonio	Licenciados Facultativos (Veterinarios) A.D.B.	Activo	Jefe Escala E.P.	531.423	706.620	1.238.043
Alonso Valero, José L.	Licenciados Facultativos (Veterinarios) A.D.B.	Activo		858.228	437.916	1.296.176
Delgado Díaz, Jaime	Licenciados Facultativos (Veterinarios) A.D.B.	Activo	Jefe Escala Adm. Natativa	531.423	706.620	1.238.043

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: ....  
Total de puestos de trabajo por niveles: ....

(45)

RELACION Nº 2 (Continuación)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRANSFIRAN A EXTREMURA

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Badajoz

Apellido y nombre	Grupo o escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL
					Básicas	Complementarias	
DAZA DE LA CUESTA, Lorenzo	Títulos de E.T. de Grado Medio A.D.G.	T1060300002	Activo	Jefe Mecánico AJ Junto a E.P.	659,000	469,612	1.127,612
DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, Francisco	Títulos de E.T. de Grado Medio A.D.G.	T1060300004	Activo	Jefe Mecánico AJ Junto a E.P.	659,000	469,612	1.127,612
ACHA MENDIGUETA, Francisco	Títulos de E.T. de Grado Medio A.D.G.	T1060300002	Activo	Especialista	659,000	432,500	1.091,500
PÉREZ DE HAZ, Joaquín	Títulos de E.T. de Grado Medio A.D.G.	T1060300003	Activo	Especialista	659,000	432,500	1.091,500

Resumen: Total de funcionarios que se transfieren por Cuerpos o Escalas: ....  
Total de puestos de trabajo por niveles: ....

(47)

RELACION Nº 2 (Continuación)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRANSFIRAN A EXTREMURA

2.2. RELACION GENERAL DE PUESTOS VACANTES EN SERVICIO ADMINISTRATIVO

Localidad: Badajoz

Apellido y nombre	Grupo o escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL
					Básicas	Complementarias	
FLORES PARRA, Manuel Domingo	Títulos de E.T. de Grado Medio A.D.G.	T1060300007	Activo	-	659,000	303,462	1.002,462
CANALERO BUNZET, Anibal	Títulos de E.T. de Grado Medio A.D.G.	T1060300003	Activo	-	659,000	303,462	1.002,462
FONDAZ REYES, Anibal	Ingenieros Técnicos	T0601600729	Superusuario	-	872,266	303,462	1.215,718
MATA TOMERO, Juan	Auxiliares Administrativos A.D.G.	T1060300001	Activo	Jefe Mecánico Administrativo	309,435	-	309,435
GALLARDO MELERO, Juan	Auxiliares Administrativos A.D.G.	T1060300018	Activo	-	319,972	209,524	569,496

Resumen: Total de funcionarios que se transfieren por Cuerpos o Escalas: 13.  
Total de puestos de trabajo por niveles: 11.

(48)

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL
			Básicas	Complementarias	
Oficina Zona Extremadura Badajoz	Plaza de plumbista en detalle presubestructural	Ingenieros Superiores A.D.G.	659,277	500,499 (complementaria)	1.159,776
Oficina Zona Extremadura Badajoz	Plaza de plumbista en detalle presubestructural	Auxiliares Administrativos	-	-	-

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: ....  
Total de vacantes por cuerpos: 2...

(49)

2.3. RELACION GENERAL DE PUESTOS VACANTES EN SERVICIO ADMINISTRATIVO

Apellido y nombre	Cuerpo o Escala a que se asigna	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL
			Básicas	Complementarias	
GALLARDO MELERO, Juan	Auxiliares Administrativos	-	237,036	209,779	446,815
ALIAS PARRA, Matilde	Auxiliares Administrativos	-	237,036	209,779	446,815

(1) Fecha de finalización 31-12-82  
(2) " " " 29-2-82

(50)

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BADAJOZ

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GUARDIA DE LOS SANJOS, Juan	Medicador-Operador	409.100	79.900	600.700

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASERVIDOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE EXPEDIENTES

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BADAJOZ  
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
CACERES CALVILLO, Manuel	Ing. 36c. Agríc.	A05AG-700	Activo	Jefe Zona	902.720	441.612	1.344.332
ELMICO LOPEZ, Antonio	Ing. 36c. Forestal	A05AG-200	Activo	Jefe Zona	994.112	441.612	1.435.724
ROBTO ALVAREZ, Antonio	Guarda Forestal	A05AG-1062	Activo	Jefe Zona	499.698	470.704	970.402
FANTOJA AHADOR, José	Guarda Forestal	A05AG-1065	Activo	Sub-imp.Zona	499.698	439.908	939.606
ALGABA MATEOS, Narciso	Guarda Forestal	A05AG-1066	Activo	Agente	499.698	413.028	912.726
MARQUEZ CANAN, Avelino	Guarda Forestal	A05AG-1276	Activo	Jefe Zona	499.698	430.704	930.402
LORENZO ARRABAL, Roberto	Guarda Forestal	A05AG-1597	Activo	Jefe Zona	484.456	413.028	897.484
GONZALEZ GONZALEZ, Juan	Guarda Forestal	A05AG-1636	Activo	Agente	484.456	359.292	843.748
OLIVERA BOURQUEZ, Pedro	Guarda Forestal	A05AG-1775	Activo	Agente	469.224	359.292	828.516
TORRADO LEON, Celestina A.	Auxiliar Admín.	A05AG-13427	Activo	Auxiliar	423.528	266.556	690.084

(51)

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BADAJOZ

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
PEREZ LANGHO, Ramón	Guarda Forestal	A05AG-2049	Activo	Agente	453.992	359.292	813.284
LAZARO LAZARO, Luciano	Guarda Forestal	A05AG-2444	Activo	Jefe Zona	423.528	413.028	836.556
LOZANO LEO, Justo	Guarda Forestal	A05AG-2518	Activo	Agente	393.064	459.292	752.356
DOMENQUEZ CARRASCO, Manuel	Guarda Forestal	A05AG-2799	Activo	Agente	393.064	359.292	752.356
JIMENEZ BORBENBERO, José	Guarda Forestal	A05AG-2861	Activo	Agente	393.064	359.292	752.356
MONTED GONZALEZ, José	Guarda Forestal	A05AG-2958	Activo	Agente	377.832	359.292	737.124
GONZALEZ DOMOSO, Antonio	Guarda Forestal	A05AG-3015	Activo	Jefe Zona	377.832	430.704	808.536
FERNANDEZ GARCIA, Manuel	Guarda Forestal	A05AG-3220	Activo	Jefe Zona	347.368	316.160	713.528
MUNOZ PRIETO, Escorialdo	Guarda Forestal	A05AG-3234	Activo	Jefe Zona	347.368	316.160	713.528
GOLA ARAMBIA, Amalieto	Guarda Forestal	A05AG-2968	Activo	Agente	377.832	359.292	737.124

(52)

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
BADAJOZ, Producción Vegetal	Jefe de Sección	Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes	840.420		840.420

(53)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BADAJOZ  
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ROSA BERRIOCAL, N.ª Dolores	Auxiliar Administrativo	503.566	77.772	581.338
TORRES DEL CAMERO, Trinidad	Auxiliar Administrativo	529.836	77.772	606.608
ROBLES RAMALLO, Iluminada	Auxiliar Administrativo	329.836	77.772	407.608
MARIN GARCERAN, Francisco	Conductor	345.356	80.208	425.564
MORENO CAMPANICO, Joaquín	Pedón Agrario	422.198	85.208	507.406
GOMEZ PEREZ, Manuel	Pedón Agrario	422.198	85.208	507.406
EMERENCIO MARTIN DE SALVENDY, Luis	Titulado Grado Medio	843.360	124.032	967.392
SOLIS GRATERIA, Alonso	Titulado Grado Superior	1.017.128	142.776	1.159.904
GUERRERO MAYORAL, José M.ª	Titulado Grado Medio	883.652	124.032	1.007.684
MUÑOZ FORCAN, Adolfo	Capataz Agrícola	744.490	95.916	840.406
POPILACIONES BARRUETO, Rafael	Titulado Grado Superior	970.746	142.776	1.113.522
FRETEL GALLEGO, Alonso	Titulado Grado Medio	843.360	124.032	967.392
SORIA MUÑOZ, Carlos	Titulado Grado Medio	843.360	124.032	967.392
GUERRERAZ RUBIO, Antonio	Titulado Grado Superior	970.746	142.776	1.113.522
MERINO MARTINEZ, Ramón M.ª	Titulado Grado Medio	883.652	124.032	1.007.684
BERGUEIRO DE JUAN, Diego	Titulado Grado Medio	843.360	124.032	967.392

(55)

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RECORRIDO ADMINISTRATIVO

BADAJOZ

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asienta	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
DUPUY MATEOS, Felipe	Veterinario		712.600	187.920	900.520
MURILLO MARTICAL, Emilio	Veterinario		712.600	187.920	900.520
FERRAL MOLINA, Guillermo	Veterinario		712.600	187.920	900.520
RAMOS REY, Miguel	Veterinario		712.600	187.920	900.520
CARDENAL HERNANDEZ, Miguel M.ª	Veterinario		712.600	187.920	900.520
CASIANO CLARO, Eloy	Veterinario		712.600	187.920	900.520
MAYARRO MOLLANO, José Antonio	Veterinario		712.600	187.920	900.520
POLO BRITO, Aniceto	Veterinario		712.600	187.920	900.520
VERA CANTALANDEIRA, Manuel	Veterinario		712.600	187.920	900.520

(57)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES INSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE EXTRANJERIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BADAJOZ

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complm.	
RUIZ DELGADO, Ignacio	Técnico Admty.	A01FG-1285	Activo	Sin nivel	1.007.570	410.916	1.418.486
CARRILLO BERNALDEZ, Luis	Auxiliar Admty.	A03FG-14681	Activo	Nivel B	438.760	321.336	760.096
MIRA TUR, Francisco	Nal. Veterinario	A06AG-150	Activo	J. Sección	1.045.660	750.132	1.795.792
CARPIO RECENA, Francisco	Nal. Veterinario	A06AG-326	Activo	J. No asociado	855.240	660.324	1.515.564
ARROYO TORRIBIO, Juan	Veterinario Titu.		Activo	J. Asociado			

(56)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BADAJOZ

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SANCHEZ CANTALAN, Aureliano	Aux. C. Pecuario	621.068	95.916	716.984
BLASCO DE MIGUEL, M.ª Pilar	Administrativo	714.490	95.916	810.406
SANCHEZ MESTAS, M.ª Carlota	Aux. Administrativo	604.648	77.772	682.419
CABALLER NAVARRO, Matilde	Administrativo	683.340	95.916	779.256
LOPEZ LARA, Ana M.ª	Aux. Administrativo	528.836	77.772	606.608
FUENTES CONDEGADO, M.ª Carmen	Administrativo	652.204	95.916	748.120
GASPAR VITHARE, M.ª del Carmen	Aux. Administrativo	528.836	77.772	606.608
CARO DE VERA, Pedro	Aux. C. Pecuario	683.340	95.916	779.256
RODRIGO APARTELLA, Manuel	Aux. C. Pecuario	683.340	95.916	779.256
ANDRADA CASARES, Luciano	Aux. C. Pecuario	683.340	95.916	779.256

(58)

2.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BADAJOZ  
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
DOMÍNGUEZ PIÑERO, Pilar .....	Aux. Administrativo	528.836	77.772	606.608

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BADAJOZ  
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
GARCIA REDONDO, N <sup>o</sup> Soledad .....	Aux. Adm. v.	A0306-14328	Activo	Aux. Adm. v.	377.832	304.452	682.284
ESPARRAGO LILIAS, FRANCISCO .....	Ing. Agrónomo	A0140-669	Activo	Jefe Sección	1.159.900	750.132	1.910.032
LOPEZ LANCHO, Federico .....	Ing. Tec. Agríc.	A0240-770	Activo	Jefe Negociado	872.256	441.612	1.313.868
COSTELA ALVAREZ, Alberto .....	Capataz	B0240-313	Activo	Capataz	268.002	257.184	525.186
GRAGERA JAREÑO, Vicente .....	Ing. T <sup>o</sup> Agríc.	A0240-952	Activo	J. Negociado	730.364	441.612	1.222.476

(60)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRANSFORMAN A LA JUNTA DE REPRESENTACIÓN .....

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CACERES

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
LUENGO RODRIGUEZ, Eugenio .....	Ing. Agrónomo	A0140-901	Activo	Jefe Sección	1.091.840	750.132	1.841.972
MARTINEZ DE VELASCO Y HERRA, Dionisio .....	Ing. Agrónomo	A0140-1432	Activo	J. Negociado	959.568	660.324	1.619.892
MARQUEZ HERRERO, Juan Antonio .....	Ing. T <sup>o</sup> Agríc.	A0240-1171	Exc. N <sup>o</sup>	Ing. T. Agríc.	-	-	-
MURO CHARPUE, Juan .....	Ing. T <sup>o</sup> Forest.	A0140-143	Activo	J. Negociado	1.009.412	441.612	1.451.024
SANCHEZ DE ROJAS, Juan M. .....	Ing. T <sup>o</sup> Forest.	A0140-438	Activo	Ing. T. Forest.	615.808	316.450	932.258
BENJEMIN ROMAN, Florentino .....	Administrativo	A0240-12719	Activo	Administrativo	652.688	233.208	885.896
GARCIA TRINADO, Joaquín .....	Adm. v.	T020414-1136	Activo	Administrativop	711.432	251.568	963.000
MILANO ALVARADO, Juan .....	Auxiliar A.T.M.	A0340-12804	Activo	As. Principal	166.424	207.576	374.000

(61)

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CACERES  
PRODUCCION VINEZAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
PANTALVA MARILLO, Marcelino .....	Guardería Forest.	A0540-342	Activo	Subinap. Prov.	521.488	419.908	941.396
CURIEL GARCIA, Miguel .....	Guardería Forest.	A0540-648	Activo	Jefe de Comara	521.488	321.336	842.824
PAYACUA, NEMEDIOS, Santiago .....	Guardería Forest.	A0540-780	Activo	Jefe de Comara	521.488	385.134	910.222
ROSA NIÑOZ, Julio .....	Guardería Forest.	A0540-863	Activo	Jefe de Zona(6)	521.488	387.454	908.946
GUZMÁN COLLADO, Marcelino .....	Guardería Forest.	A0540-884	Activo	Jefe de Zona(6)	521.488	367.454	888.946
JIMENEZ BOLLILL, Juan .....	Guardería Forest.	A0540-896	Activo	Jefe de Zona(6)	521.488	367.454	888.946
PELOCHE CASTRO, Mariano .....	Guardería Forest.	A0540-1790	Activo	Jefe de Zona(6)	482.992	308.660	791.652
DONTEBUEZ GONZALEZ, J. Luis .....	Guardería Forest.	A0540-2794	Activo	Agente Forestal	410.432	249.924	660.356
ALVAREZ REICHMANS, Todor .....	Guardería Forest.	A0540-2879	Activo	Agente Forestal	410.432	359.292	769.724
TOVAR DE CACERES, Isaac .....	Guardería Forest.	A0540-3100	Activo	Agente Forestal	376.368	313.722	690.090
HERRERA MATEOS, José Antonio .....	Guardería Forest.	A0540-3200	Activo	Agente Forestal	376.368	313.722	690.090
MARTIN SANCHEZ, Santos .....	Guardería Forest.	A0540-3200	Activo	Jefe de Zona(6)	357.536	340.590	698.126

(62)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CACERES  
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
SANCHEZ GOMEZ, Melinda	Guardería Forest.	A05MG-3224	Activo	Jefe Zona (3)	361.136	386.160	747.296
VAUERO MARTIN, Cesar	Guardería Forest.	A05MG-3226	Activo	Jefe Zona (3)	353.936	386.160	740.096
GONZALEZ MUÑOZ, José Luis	Guardería Forest.	A05MG-3232	Activo	Agente Forest.	353.936	249.924	603.860
RUBIO RUBIO, Vicente	Guardería Forest.	A05MG-3261	Activo	Agente Forest.	349.436	249.924	599.360
GARCIA GARCIA, José	Guardería Forest.	A05MG-3319	Activo	Agente Forest.	357.536	359.292	716.828
RUANO RODRIGUEZ, Gerardo	Guardería Forest.	A05MG-3399	Activo	Agente Forest.	342.304	359.292	701.596
AYLLA FERNANDEZ, Diego	Guardería Forest.	A05MG-3400	Activo	Agente Forest.	349.504	359.292	708.796
PEREZ ROMAN, Francisco	Guardería Forest.	A05MG-3406	Activo	Agente Forest.	345.904	249.924	595.828
BENAVENDEZ FERNANDEZ, Urbano	Guardería Forest.	A05MG-3408	Activo	Agente Forest.	342.304	249.924	592.228

(63)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JIRTA DE EXTRAMURTA.....

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: CACERES  
PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CORRALES ALVAREZ, Vidal	Ayudante Técnico	714.480	95.916	810.400

(64)

2.5. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

CACERES

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
BARRIOS NEILA, Angel	Veter. Contrat.		712.600	187.920	900.520
CARRASCO GIMENO, Rafael	"		712.600	187.920	900.520
MAYO PELAYO, Santiago	"		712.600	187.920	900.520
RODRIGUEZ ESCUDERO, Manuel	"		712.600	187.920	900.520
RODRIGUEZ ZUIL, Juan	"		712.600	187.920	900.520
SANCHEZ TOVAR, Juan	"		712.600	187.920	900.520
SUERO MAYORAL, José	"		712.600	187.920	900.520
SEVILLA PALLERES, Cayo	"		712.600	187.920	900.520
CARDONERO MARQUEZ, Javier	"		712.600	187.920	900.520

(66)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CACERES  
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
MARTIN CALANA, Angel	Mal. Veterinario	A06MG-241	Activo	Jefe Sección	1.015.680	750.132	1.765.812
BERRANO VICENTE, Rafael	Mal. Veterinario	A06MG-350	Activo	J. No. contratado	760.760	660.124	1.421.084
MORENO ORTEGA, Antonio	Veterin. Titular	A40MG-570	Activo	J. No. contratado	-	410.016	410.016
JIMENEZ VERA, Emilia	Admtyv. AISS	T06MG11A-250	Activo	Administrativo	726.684	221.568	948.252
GARCIA PACHICO, Benito	Admtyv. AISS	T06MG11A1630	Activo	Administrativo	696.220	221.568	917.788
SOSA ROMAN, M del Carmen	Admtyv. AISS	T06MG11A3708	Activo	Administrativo	591.980	221.568	813.548
BAMOS GARCIA, Merisa	Aux. Admtyv.	A03PG-19313	Activo	A. Principal(6)	410.364	304.452	714.816

(65)

2.4. RELACION INICIAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: CACERES PRODUCCION ANIMAL	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MAGALDINO MARQUEZ, Antonio .....	Auxiliar P. Controlador	745.656	95.916	841.542
MORERO DELAHO, Norberto .....	" " "	714.490	95.916	810.406

(67)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MAJERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA REGIONAL DE EXTREMADURA

Capítulo 1 - Reanuncios de Personal (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.1	1.460	2.684	241.180	3.129
21.05.1	186	-	9.706	-
21.06.1	1.278	-	373.213	-
21.07.1	371	-	16.348	-
<b>T O T A L</b>	<b>3.285</b>	<b>2.684</b>	<b>640.447</b>	<b>3.129</b>

NOTA 1: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

NOTA 2: Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos salarios, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

(68)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE EXTREMADURA.....

2.1. RELACION INICIAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CACERES INDUSTRIAS AGRARIAS	Apellido y nombre	Cuenta o escala a que pertenece	Inscripción	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
MORALES, José	Ing. Agrónomo	A01AG-1311	Activo	Jefe Sección	942.220	750.132	1.692.352
ORTIZ DE LA TABLA Y LOPEZ, Claudio	Ing. T. Agrícola	A02AG-294	Activo	J. Desplazado	1.063.140	441.612	1.504.752
MAYORAL JARAIZ, Manuel	Ing. T. Agrícola	A02AG-859	Activo	I. Tce. Agrícola	849.892	316.452	1.166.344
FERNANDEZ BLANCO, José A.	Ing. T. Agrícola	A02AG-789	Activo	J. Desplazado	837.556	441.612	1.279.168
GALAN NUÑEZ, Manuel	Veterin. Titular	A10AG-3753	C. Servicio	Veterinario	-	-	-
JIMENEZ RAMA, M. Carmen	Auxiliar ASES	Y06AG12A3432	Activo	Asst. Adm.	362.600	249.924	612.524

(68)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MAJERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA REGIONAL DE EXTREMADURA.

Capítulo 2.- Compra de bienes corrientes y Servicios (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.2	398	159	8.542	463
21.02.2	-	113	-	-
21.03.2	-	-	13.770	-
21.04.2	186	-	1.027	-
21.05.2	63	-	1.048	-
21.06.2	232	-	27.235	-
21.07.2	95	-	4.824	-
<b>T O T A L</b>	<b>912</b>	<b>272</b>	<b>36.446</b>	<b>463</b>

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(70)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Capítulo 1.— INGRESOS obtenidos por venta de productos.

C. r. e. d. i. t. o		Miles de pesetas
21-36-312	Venta eventual de productos de las explotaciones .....	5.250

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982".

(72)

5470

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo establecido en la disposición final del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, procede asegurar la coordinación interministerial que en el mismo se establece.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—La tramitación y concesión de las ayudas a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Art. 2.º *Formas de concesión de ayudas.*—Las ayudas individuales o institucionales que establece el artículo 2.º del Real Decreto podrán concederse de la siguiente manera:

- Las individuales, de forma directa o indirecta.
- Las institucionales, por concurso o por convenio.

A los efectos de la presente Orden ministerial, se entiende:

- Como concesión directa, la otorgada personalmente al propio beneficiario o su representante legal.
- Como concesión indirecta, la otorgada al beneficiario y abonada a la Institución donde recibe el servicio al que se destina la ayuda.
- Como concesión por concurso, la otorgada mediante las oportunas-convocatorias.
- Como concesión por concierto, la otorgada en contraprestación a servicios o actividades a realizar por Entidades privadas, previstas en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

SECCION 1.ª REQUISITOS GENERALES PARA LA CONCESION DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES

Art. 3.º *Calificación de beneficiario.*—1. A los efectos de ser beneficiario de las ayudas individuales, directas o indirectas, la calificación de disminuido vendrá dada por los equipos multiprofesionales a que hace referencia la disposición transitoria primera.

2. En relación con las ayudas de la Seguridad Social, será asimismo requisito la condición de afiliado o beneficiario de la misma, que se justificará mediante fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.

Art. 4.º *Determinación del límite de ingresos.*—1. Para la determinación del límite máximo de ingresos a que hace referencia el apartado uno del artículo 6 del Real Decreto 620/1981, serán de aplicación los siguientes criterios:

A) Ingresos familiares.—Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia, computables según lo que se establece en el apartado C) siguiente, incluidas las pensiones o ayudas de cualquiera de sus miembros, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquiera otra Institución o Entidad pública, así como las ayudas o becas que perciban los miembros estudiantes de aquélla.

A los ingresos brutos declarados se le deducirán los gastos de explotación o descuentos procedentes, hasta que se reflejen sólo los ingresos netos.

B) Deduciones.—Del total de los ingresos familiares netos se efectuarán las siguientes deducciones:

1. Por ingresos de hijos y ascendientes:

— Los ingresos de los hijos menores de veintinueve años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 por 100 en el cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.

— Los ingresos de los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50 por 100 en el cómputo general.

2. Por razón de hijos estudiantes:

— Por cada hijo estudiante de Educación Preescolar o de Educación General Básica se deducirán 15.000 pesetas.

— Por cada hijo estudiante de Bachillerato, COU, Formación Profesional u otros estudios no universitarios se deducirán 25.000 pesetas.

— Por cada hijo estudiante de nivel universitario, menor de veintinueve años, se deducirán 50.000 pesetas.

No se aplicará deducción alguna por el hijo estudiante de cualquier nivel que curse sus estudios fuera de la localidad de su domicilio familiar pudiendo cursarlos en dicha localidad.

(71)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA REGIONAL DE EXTREMADURA.

Capítulo 6.— Inversiones Reales (Miles de Ptas.)

Código	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos	
21.01.6	-	27	1.000	-	-
21.02.6	-	155	-	-	-
21.04.6	-	-	4.018	-	-
21.35.6	-	-	6.500	-	-
21.36.6	-	-	700	-	-
21.37.6	-	-	643	-	-
TOTAL .....		182	12.761		

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982".